

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL

## SUMARIO

Sección oficial.

Disposiciones ministeriales.

SECCION DE PERSONAL.—Recurso contencioso-administrativo interpuesto por don M. García.—Resuelve instancias de varios auxiliares navales.—Idem id. de varios idem ra-

diotelegrafistas.—Concede permuta a dos auxiliares de Artillería.—Sobre auxilio en la Sección de Cálculos del Observatorio.—Da de baja como monitor de gimnasia a un auxiliar naval.—Dispone se recojan los nombramientos de radiotelegrafistas a los marineros que expresa.

SECCION DE MAQUINAS.—Ascenso de un tercer maquinista.

Edictos.

## A V I S O

A fin de evitar los perjuicios que se irrogan a los señores suscriptores con la suspensión del envío del DIARIO OFICIAL, se recuerda la conveniencia de que las suscripciones que vencieron en 31 del pasado diciembre sean renovadas antes del 15 de febrero próximo, remitiéndose el importe al Administrador del DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA, acompañado de una de las fajas con que se sirve el periódico y expresando, para mayor claridad, el número del giro, el cual debe imponerse con el mismo nombre que figure en la faja.

Las reclamaciones de números del DIARIO OFICIAL o pliegos de la COLECCION LEGISLATIVA que hayan dejado de recibir los suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la COLECCION LEGISLATIVA en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de COLECCION LEGISLATIVA.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de COLECCION LEGISLATIVA debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de COLECCION al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

## Sección oficial

## ÓRDENES

## SECCION DE PERSONAL

## Sentencias.

De acuerdo con lo preceptuado por la Asesoría General, este Ministerio ha resuelto publicar, cumplir, guardar y ejecutar en sus propios términos, la siguiente Sentencia y Auto de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

ABAD CONDE.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

## SENTENCIA

Número 11.883.—Don Emilio Gómez Vela, Secretario de la Sala 4.<sup>a</sup> de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.—Certifico: Que por la misma se ha dictado la siguiente Sentencia.—En la Villa de Madrid, a 6 de octubre de 1934, del recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante esta Sala, entre don Mateo García de los Reyes, demandante, representado por el procurador don Eduardo Morales y dirigido por el letrado don Antonio Rospide, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Orden del Ministerio de Marina de catorce de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Resultando, que en cuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno se produjo en la plantilla del Ministerio de Marina una vacante en el cargo

de Vicealmirante; y el veintiocho de dicho mes de agosto se reunió el Consejo Superior de la Armada para clasificar a los contralmirantes con arreglo a los artículos cuarto, quinto y sexto del Decreto de diez y ocho del mismo mes de agosto de mil novecientos treinta y uno, modificado el primero de ellos por Decreto de veintisiete del repetido mes de agosto, designando en primer lugar, por unanimidad, a don Mateo García de los Reyes, y en segundo lugar a don Francisco Javier de Salas y González.—Resultando que el señor Ministro de Marina, con fecha seis de septiembre de mil novecientos treinta y uno elevó al Consejo de señores Ministros la propuesta de ascenso, informando que el Contralmirante D. Mateo García de los Reyes había prestado destino de plantilla en su empleo de contralmirante un año, un mes y veinticinco días, no habiendo llegado, por tanto, a completar los dos años reglamentarios, ya que el cargo de Ministro de Marina, que desempeñó, no es de plantilla del Cuerpo; que el contralmirante D. Francisco Javier de Salas había desempeñado, con exceso, durante dos años, destino de su empleo y de plantilla, y que, dada la definición política con que actuó en el Gobierno del país D. Mateo García de los Reyes, no estimaba que este señor fuese persona que pudiera merecer la absoluta confianza del Gobierno y de la República para otorgarle los importantes cargos anexos al empleo de vicealmirante; por todo lo cual propuso al contralmirante don Francisco Javier de Salas y González para su ascenso al empleo de vicealmirante; y aprobada dicha propuesta por el Consejo de Ministros en 8 de septiembre de 1931, se dictó, con la misma fecha, dicho Decreto, promoviendo al empleo de vicealmirante al contralmirante don Francisco Javier de Salas y González.—Resultando, que el veinte de octubre de mil novecientos treinta y uno, el jefe del Negociado del Personal del Ministerio de Marina propuso al señor Ministro el pase a la situación de reserva del contralmirante don Mateo García de los Reyes González, por estimar que se hallaba comprendido en el artículo séptimo de la ley de catorce del mismo mes de octubre, que decía que pasaran a tal situación los contralmirantes que en una elección fuesen objeto de postergación; y previo el informe del asesor, se dictó, con fecha veintinueve del citado mes de octubre, un Decreto disponiendo, con arreglo al artículo séptimo de la mencionada ley, el pase del contralmirante don Mateo García de los Reyes a la situación de reserva.—Resultando, que don Mateo García de los Reyes dirigió al Ministerio de Marina, en nueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno instancia, en la que, alegando que el Decreto de diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y uno no lo era aplicable por ser de fecha posterior a la de la vacante que se produjo en cuatro del mismo mes, suplicó que se le volviera a la situación de activo; y previo los informes de la Sección de Personal y de la Asesoría, y de conformidad con los mismos se dictó, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos treinta y uno, por el Ministerio de Marina, orden desestimando tal petición por considerar que, derogados dos Decretos de catorce de enero de mil novecientos veintinueve y seis de febrero de mil novecientos treinta, la ley de ocho de enero de mil novecientos ocho dispone que los ascensos en el empleo del solicitante sean por elección del Gobierno de la República, y aun cuando el contralmirante don Mateo García de los Reyes ocupaba el número uno de su escala al proveerse la vacante de que se trata, no puede alegar su derecho al ascenso por este solo hecho, según así está sostenido en reiteradas sentencias del Tribunal Supremo.—Resultando, que contra la expresada Orden ministerial de catorce de diciembre de mil novecientos treinta

y uno, se ha interpuesto por don Mateo García de los Reyes recurso contencioso-administrativo, formalizando, en su día, la demanda con la suplica de que se anule y se deje sin efecto la Orden recurrida y se declare el derecho del demandante a volver a su situación de servicio activo en su empleo de contralmirante, con abono de las diferencias de haberes dejados de percibir desde su pase a la reserva.—Resultando que emplazado el fiscal para que contestase a la demanda, ha evacuado el trámite solicitando que se absuelva a la Administración Pública y se confirme la Orden ministerial recurrida.—Resultando que señalado día para la vista tuvo ésta lugar el veintiséis de septiembre último, con asistencia de las partes, habiendo alegado *in voce* el fiscal en dicho acto la excepción de incompetencia de jurisdicción.—Visto, siendo ponente el magistrado don Salvador Díaz-Berrio.—Vistos los preceptos legales citados por las partes y el número tercero del artículo cuarto de la ley orgánica de esta Jurisdicción.—Considerando que alegada *in voce* por el fiscal en el acto de la vista la excepción de incompetencia de jurisdicción, al amparo del número tercero del artículo cuarto de la ley reformada de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, es forzoso examinar y decidir sobre este extremo antes de pasar al fondo del pleito.—Considerando que don Mateo García de los Reyes, en su escrito fecha cinco de marzo de mil novecientos treinta y dos, mediante el cual interpuso recurso, impugnó única y exclusivamente la Orden del Ministerio de Marina fecha catorce de diciembre de mil novecientos treinta y uno, publicada el día diez y seis en el *Boletín Oficial* y en el suplico de la demanda pidió la revocación de dicha Orden ministerial, sin que se haya entablado el recurso ni se haya formulado la demanda para que se revoque o anule el Decreto fecha veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y uno, que dispuso el pase del recurrente a la situación de reserva.—Considerando que este Decreto, que causaba estado y que podía ser recurrido en vía contencioso-administrativa, no lo fué o quedó firme y consentido, ya que la reclamación en vía gubernativa, que con fecha nueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno, entabló el señor García de los Reyes y que terminó con la Orden ministerial impugnada en este pleito, no era el recurso procedente en derecho y, por tanto, no perjudicó la firmeza de aquel Decreto.—Considerando que la referida Orden ministerial impugnada en el pleito se limita a desestimar la reclamación del señor García de los Reyes contra su pase a la reserva y por ello, es una plena y absoluta confirmación del Decreto de veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y uno, que lo acordó, y no hay posibilidad legal de no aplicar el número tercero del artículo cuarto de la ley orgánica de esta Jurisdicción, y es ineludible estimar la excepción alegada, sin que la existencia de la excepción permita entrar en el fondo del asunto, cualquiera que fuese la apreciación jurídica que éste mereciera.—Fallamos que debemos declarar, y declaramos, la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda formulada por don Mateo García de los Reyes contra la Orden del Ministerio de Marina fecha catorce de diciembre de mil novecientos treinta y uno, recurrida en este pleito.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Angel Díaz Benito*.—*Juan G. Bermúdez*.—*Salvador Díaz-Berrio*.—*Agustín Aranda*.—*Onofre Sastre*.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el excelentísimo señor don Salvador Díaz-Berrio, magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública, en el día de

hoy, la Sala cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario, certifico.—Madrid, a seis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—*Emilio Gómez-Vela*.—Rubricado.—Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la ley por que se rige esta Jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al ministerio de Marina a los efectos del referido artículo y los del ochenta y cuatro de la citada disposición.—Madrid, a doce de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. *Emilio Gómez-Vela*.—Rubricado.

### Cuerpo de Auxiliares Navales.

Vistas las instancias promovidas por los auxiliares primeros del Cuerpo de Auxiliares Navales D. Juan Vivero López y D. José Bravo Mérello, embarcados en los destructores *Lazaga* y *Churruca*, respectivamente, en solicitud de permuta de destinos, este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición en las condiciones que determina el artículo 4.º del vigente Reglamento para provisión de destinos.

28 de enero de 1935.

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado*.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

### Cuerpo de Auxiliares de Radiotelegrafía

Vistas las instancias promovidas por los auxiliares segundos del Cuerpo de Auxiliares de Radiotelegrafía don Rafael Pastor Font y D. Manuel León Escámez, embarcados en los submarinos *C-6* y *B-6*, respectivamente, en solicitud de permuta de destinos, este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición, en las condiciones que determina el artículo 4.º del vigente Reglamento para provisión de destinos.

30 de enero de 1935

El Subsecretario

*Juan M-Delgado*.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

### Cuerpo de Auxiliares de Artillería.

Se concede a los auxiliares segundos del Cuerpo de Auxiliares de Artillería, graduados de alférez de fragata, D. Patricio Pérez López y D. Francisco Hernández Ramos, destinados en la Inspección Central del Tiro naval, permuta de sus actuales destinos, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º del vigente Reglamento de destinos.

30 de enero de 1935.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado*.

### Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos.

Este Ministerio ha dispuesto que, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, el oficial segundo del

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos D. Joaquín Pérez Verdejo, sin dejar de pertenecer a su actual destino de plantilla en la Jefatura del Arsenal de la Carraca, auxilie los trabajos de la Sección de cálculos del Instituto y Observatorio de Marina.

30 de enero de 1935.

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado*.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

### Academias y Escuelas.

De conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Escuela Naval y lo informado por la Sección de Personal, este Ministerio ha dispuesto la baja como monitor de gimnasia del auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares Navales D. Antonio Diufain Sánchez, que no podrá desempeñar destino de esta especialidad en tanto no revalide su título de monitor.

30 de enero de 1935.

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado*.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

### Marinería.

Reprobados por tercera vez en los cursos verificados en la Escuela de la Especialidad, para su ascenso a cabos, los marineros radiotelegrafistas José Fabregat Pérez, Antonio Tornell Gómez, Emilio López Rodríguez, José Orcero Martínez, Leopoldo Ledo Rego, Antonio Parejo Rodríguez y Juan Saavedra Vilasuso, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y teniendo en cuenta lo prevenido en la Orden ministerial de 14 de octubre de 1930 (D. O. núm. 236) y 3 de abril de 1934 (D. O. núm. 83), ha dispuesto que los expresados marineros radiotelegrafistas cesen en el cometido de tales, reconociéndoseles los nombramientos correspondientes.

Asimismo se dispone que si los interesados han cumplido su campaña obligatoria deberán ser licenciados, y si no la han cumplido deberán terminarla con plaza de marineros de primera clase.

22 de enero de 1935.

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado*.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

## SECCIÓN DE MÁQUINAS

### Cuerpo de Maquinistas.

Como consecuencia de vacante producida por fallecimiento del primer maquinista D. Diego Palomeque Sarazola, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Máquinas, ha dispuesto sea ascendido a segundo maquinista, con equiparación de alférez maquinista, el tercero D. Nicolás Requeijo Baliño, que se encontraba retardado por falta de las condiciones reglamentarias, habiéndolas cumplido en 14 de octubre último, concediéndole la antigüedad de primero de agosto de 1934.

debiendo ser escalafonado inmediatamente después del segundo maquinista D. Joaquín Calvo García, y efectos administrativos a partir de 1.º de noviembre de 1934.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—25 de enero de 1935.

ABAD CONDE.

Señor General Jefe de la Sección de Máquinas.  
Señores...

## EDICTOS

Don Mariano Camazano Romo, capitán de Infantería de Marina, juez instructor del expediente por pérdida de la licencia absoluta y cartilla de inscripción marítima del inscripto de Marina, Juan Antonio Gómez Monteagudo,

Hago saber: Que por decreto auditoriado de la Superior Autoridad de esta Base naval principal, obrante en dicho expediente, se declaran nulos y sin valor alguno los expresados documentos, incurriendo en responsabilidad quien los posea y no haga entrega de los mismos.

Ferrol, 29 de enero de 1935.—El juez instructor, *Mariano Camazano*.

Don Mariano Camazano Romo, Capitán de Infantería de

Marina, juez instructor del expediente instruido por pérdida de nombramiento de cabo de fogoneros de Manuel Montero Romero,

Hago constar: Que por decreto auditoriado de la Superior Autoridad de esta Base naval principal, obrante en dicho expediente, se declara nulo y sin valor alguno el expresado nombramiento de cabo de fogoneros, incurriendo en responsabilidad quien lo posea y no haga entrega del mismo.

Ferrol a 25 de enero de 1935.—El juez instructor, *Mariano Camazano*.

Don Mariano Camazano Romo, Capitán de Infantería de Marina, juez instructor del expediente por pérdida o extravío de la cartilla naval del inscripto Alfredo Allen-de Cos,

Hago constar: Que por decreto auditoriado de la Superior Autoridad de esta Base naval principal, obrante en dicho expediente, se declara nulo y sin valor alguno el expresado documento, incurriendo en responsabilidad quien lo posea y no haga entrega del mismo.

Ferrol a 26 de enero de 1935.—El juez instructor, *Mariano Camazano*.

IMPRESA DEL MINISTERIO DE MARINA